



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 060

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 18/12/2023 a la hora de las 8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ALIMENTOS

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

1	2023-00417-00	CIRO ATHEORTUA BLANCA LUCIA	DIAZ LASSO OMAR JOVANY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA RESPUESTA PERSONERIA - RECUERDA
---	---------------	-----------------------------	------------------------	--

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2023-00391-00	GIL SOTO LINA MARCELA	GARCIA CARDONA CARDONA HAROLD ESTEBAN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA ESCRITO PERSONERO - PONE EN
2	2023-00430-00	ALZATE OTALVARO SILLY ANDREA	DUQUE GOMEZ NELSON ARLEY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMIENTO NOTIFICACION PERSONAL -
3	2023-00506-00	ARBELAEZ ARISTIZABAL DORIS ELENA	DUQUE BUITRAGO NESTOR ALDEMAR	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
4	2023-00252-00	BEDOYA MONTOYA CLAUDIA PATRICIA	LOPEZ MARIN LUIS CARLOS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA SIN PRONUNCIAMIENTO
5	2023-00444-00	BUSTAMANTE CASTAÑO CLAUDIA MARCELA	LOPEZ ARIAS RAMON ARGIRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
6	2023-00290-00	CALDERON POSADA WILSA ALEJANDRA	SEPULVEDA GARCIA JUAN FELIPE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: CORRIGE Y PONE EN CONOCIMIENTO TRASLADO DE
7	2023-00426-00	CEBALLOS GOMEZ SINDY NATALIA	MONTOYA OSORIO JHONNY ALEJANDRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA ESCRITO PERSONERO - PONE EN
8	2023-00473-00	CHAVARRIA VALLE ELICENIA	BERRIO CALLE RUBIER ALONSO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA
9	2023-00435-00	CHAVERRA FRANCO LAURA SOFIA	GARCIA CAÑAVERAL DIEGO ALEJANDRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMINTO RESPUESTA Y REQUIRE
10	2023-00199-00	DUQUE QUINTERO LAIDY DIANA	ROLDAN ARTEAGA ANDRES FELIPE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO
11	2007-00398-00	FANY YNCHIMA GUTIERREZ-CC 43668868 - JHON F	FRANCO ALIRIO BENABIDES BENABIDES-CC 130648	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TERMINA PROCESO POR PAGO
12	2023-00436-00	FERNANDEZ RIOS LAURA YUREDY	ZAPATA ACEVEDO KEVIN JULIAN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMIENTO NOTIFICACION PERSONAL -
13	2020-00238-00	FIGUEROA ALANDETE JENIFFER	RODRIGUEZ POLO FERLEY ELIAS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO AV
14	2023-00296-00	GIRALDO ALZATE TATIANA MARIA	RENDON DUQUE CRISTIAN DANILO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: APRUEBA LIQUIDACION EN COSTAS
15	2023-00450-00	MARIN MARIN SANDRA MILENA	TAMAYO RAMIREZ DUVER JANYELY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - DECRETA
16	2023-00485-00	MEJIA FLOREZ SORANGI MARCELA	GALVIS VALENCIA JAIR MANUEL	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
17	2023-00133-00	OTALVARO RIOS FLOR MARIA	GARZON CASTAÑO JUAN CARLOS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO
18	2023-00163-00	PEREZ MENESES MARIA ELENA	MEDINA CALLE JHON ALEJANDRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
19	2023-00479-00	PEREZ VELEZ ERIKA PAOLA	RIOS RAMIREZ JULIAN ESTEBAN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA ESCRITO PERSONERO - PONE EN
20	2023-00304-00	RIVERA ECHEVERRY CLAUDIA CRISTINA	HERRAN RIVERA JOSE MILTON	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ANUNCIA SENTENCIA ESCRITA
21	2023-00232-00	RODRIGUEZ RODRIGUEZ AUGUSTO LEON	JARAMILLO LOAIZA KELLY JOHANA	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 060

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 18/12/2023 a la hora de las 8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
22	2021-00100-00	VALENCIA GOMEZ BIBIANA MARIA	LOPERA RIVERA HENRY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: CIERRA TRAMITE INCIDENTAL
23	2023-00211-00	VARGAS ARBELAEZ MAIRA ALEJANDRA	ARIAS ESCOBAR GIOVANNY ALONSO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO - PRONUNCIA
24	2023-00471-00	VELEZ GIRALDO LAURA YANET	CUARTAS RODAS HUGO ANDRES	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA ESCRITO PERSONERO - PONE EN
25	2023-00509-00	YEPES VALENCIA NATALIA	MEJIA ROJAS JOHAN ESNID	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
26	2023-00483-00	ZULUAGA NARANJO YESICA MARIELA	MOLANO RAMIREZ JHON JAIRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER

EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER

1	2023-00405-00	MORALES DURAN CATHERINE	ALZATE CARVAJAL WILLIS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA ESCRITO SIN PRONUNCIMIENTO - CORRE
2	2023-00403-00	OROZCO CARDONA MARYOLY	CORTINA YARCE STEVEN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ORDENA AGREGAR Y REQUIERE DEMANDADO

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CURADURÍAS

1	2023-00502-00	BERTHA LUCIA ORTIZ CARDONA		POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ADMITE DEMANDA - DICTA SENTENCIA - NOMBRA
2	2023-00503-00	SANDRA MILENA ALZATE MARIN		POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ADMITE DEMANDA - DICTA SENTENCIA - NOMBRA

INTERDICCIÓN

1	2017-00435-00	ANDRES FELIPE OSORIO MONTES-CC 1038406515 -	JUAN FERNANDO MONTES ALVAREZ-CC 70353158 -	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO
2	2013-00403-00	GERARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE-CC 70900102	HUGO ALEXANDER SALAZAR GIRALDO-CC 7095453	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO
3	2023-00398-00	GOMEZ GALEANO CESAR AUGUSTO	GOMEZ GALEANO EDISON FERNY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023:BRINDA CLARIDAD SOBRE TRASLADO
4	2015-00325-00	LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ-CC 21908580	ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ -CC 21905278 - PRES	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: RESUELVE SOLICITUD
5	2013-00549-00	LUZ MARINA CASTAÑO DE CARDONA-CC 21873268	JOSE ALBERTO CASTAÑO LOPEZ CC 70555080 MARI	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO

LICENCIA

1	2023-00476-00	JAIRO DE JESUS VARGAS VARGAS OFELIA RAMIRE		POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: RECHAZA DEMANDA
---	---------------	--	--	---

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

1	2023-00498-00	RAMIREZ CARDONA NORLEY ALONSO	RAMIREZ JOSE ABRAHAM	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
---	---------------	-------------------------------	----------------------	--

LIQUIDATORIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 060

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18/12/2023 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2023-00160-00	ALZATE SANCHEZ SULY ANDREA	CARDONA AGUDELO PEDRO PABLO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN TRASLADO PARTICION
2	2023-00474-00	DIAZ MARTINEZ SANDRA YAMILE	MONTOYA BOTERO HENRY ANTONIO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA AL EXPEDIENTE - NOTIFICA POR CONDUCTA
3	2023-00493-00	GOMEZ CAÑAS CARMEN ROSA	BOTERO ARISTIZABAL FRANK ALBERTO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
4	2023-00504-00	HINCAPIÉ CARDONA MARIELA DE JESÚS	VILLEGAS CASTRO JOSÉ LEONARDO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ADMITE DEMANDA
5	2023-00459-00	HINCAPIE ESTRADA MARILYN LORENA	JIMENEZ OSORIO DIEGO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: NOMBRA CURADOR AD LITEM
6	2023-00449-00	JIMENEZ GUTIERREZ LUZ ELENA	ALCARAZ RESTREPO GERARDO ANTONIO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA NOTIFICACION REALIZADO POR EL ABOGADO
7	2023-00328-00	MONTOYA METAUTE RAFAEL GENARO	VASQUEZ CIRO STELLA IRENE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES - RELEVA CURADOR
8	2022-00022-00	ZULUAGA CASTAÑO ALBA LUZ	GARRO LOPEZ ALVARO DE JESUS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA PAGO DE HONORARIOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1	2023-00331-00	ICBF	RIOS GOMEZ YESICA ALEJANDRA	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: REQUIERE CONSTANCIA DE PUBLICACION
---	---------------	------	-----------------------------	--

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2023-00362-00	CIRO MORALES ANA FRANCISCA	MORALES MARIA DEL SOCORRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA SIN PRONUNCIAMIENTO
2	2023-00463-00	GÓMEZ RAMIREZ FERMIN	GÓMEZ DE GÓMEZ MARIA BERTA	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: RECHAZA DEMANDA

VERBAL

DECLARACION DE FAMILIA DE CRIANZA

1	2023-00491-00	DAZA URIBE GINA ALEJANDRA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
---	---------------	---------------------------	---	--

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2023-00507-00	MARLENY MORALES SANCHEZ Y OMAR DE JESUS T		POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
2	2023-00475-00	LONDOÑO ALZATE MARIA MARGARITA	CEBALLOS OCAMPO HERNAN DE JESUS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ADMITE DEMANDA
3	2022-00471-00	GOMEZ CAÑAS CARMEN ROSA	BOTERO ARISTIZABAL FRANK ALBERTO	LIQUIDATORIO BAJO RADICADO 2023-00493
4	2021-00037-00	HINCAPIE CARDONA MARIELA	VILLEGAS CASTRO JOSE LEONARDO	LIQUIDATORIO BAJO RADICADO 2023-00504
5	2023-00464-00	QUINTERO HENAO GLADYS	PULGARÍN LÓPEZ WILSON ADRIÁN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE

J01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎alle 30 N°31-64 Casa de Justicia Eleuterio Serna Ramirez 5 piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 060

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 18/12/2023 a la hora de las 8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
6	2023-00420-00	USME MAYO FELIPE ALEXANDRO	GOMEZ HERNANDEZ DAYHANNA ANDREA	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023:INFIERE EXCEPCIONES - CORRE TRASLADO

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2023-00370-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	MORA SANCHEZ KAREN KATHERINE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA DOCUMENTOS - REQUIERE
2	2023-00445-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	VARGAS CHICA ANDRES FELIPE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA RESPUESTA PERSONERIA - REQUIERE
3	2023-00297-00	GALLEGO ATHEORTUA TATIANA ANDREA	ROJAS HURTADO YOHN	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023:AGREGA DOCUMENTO - ORDENA OFICIAR
4	2023-00210-00	LAGUNA RICO YAILETH MILENA	GALVIS MARTINEZ JEISON	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: NIEGA RETIRO DE LA DEMANDA - ANUNCIA SENTENCIA
5	2023-00259-00	VILLEGAS VIDES NICOL	CAMPO GIRALDO DAVID ANDRES Y OTROS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: NOMBRA CURADOR - ORDENA OFICIAR

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2023-00499-00	FABIOLA SUAREZ GIRALDO Y OTROS	VILLADA GUARIN YURI ISABEL	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	----------------------------	--

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2023-00468-00	GARCIA ALZATE MARIA VICTORIA	GARCIA ALZATE LUIS DARIO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ADMITE DEMANDA
2	2023-00269-00	ZULUAGA HOYOS JULIO ANIBAL Y OTROS	HOYOS GIRALDO DORA ELCY	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA - DEJA EN CONOCIMIENTO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2023-00413-00	MORALES RIOS DARISNEY	RIOS ARANGO JHONATAN EDISON	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA DOCUMENTOS - ORDENA OFICIAR
---	---------------	-----------------------	-----------------------------	--

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2023-00486-00	ALVAREZ LOTERO KAREN YULIETTE	HURTADO ALFONSO ALFONSO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: RECHAZA DEMANDA
2	2023-00500-00	CAMACHO PARADA YESSICA ANDREINA	LONDOÑO DAZA YELTZIN ALEXANDER	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
3	2023-00325-00	CASTAÑO VASQUEZ EIVAR DE JESUS	VILLA ATHEORTUA LILLIAM	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA - NO ACEPTA NOTIFICACION EFETUADA POR
4	2023-00182-00	HERNANDEZ RIVERA DORA EMILSEN	MONSALVE ORLANDO DE JESUS	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: AGREGA REQUIERE
5	2023-00392-00	MARTINEZ RAFAEL ANGEL	HINCAPIE CARDONA MARTHA OLIVIA	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA
6	2023-00214-00	VANEGAS MOLINA CARLOS MARIO	BERTHA SANCHEZ MARIN Y HDROS DETER E INDET	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: NOMBRA CURADOR AD LITEM

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2023-00505-00	ALBA ROSA BURITICA USME Y OTROS	BURITICA JOSE DE LA PAZ	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA
2	2023-00488-00	ARBOLEDA HURTADO GUSTAVO ADOLFO	ARBOLEDA GARCIA ISAAC DAVID	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: INADMITE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 060

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **18/12/2023** hoy a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
3	2023-00280-00	GIRALDO URREA ANA DE DIOS	GIRALDO URREA NELLY DEL SOCORRO	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO
4	2023-00300-00	OSPINA PARRA ELKIN RODIGO	OSPINA PARRA NORA EMILSE	POR AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023: TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO

Total Procesos 75

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 18/12/2023 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 15-dic.-23

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

RADICADO
05-440-31-84-001-2023-00331-00
05-440-31-84-001-2023-00450-00
05-440-31-84-001-2023-00468-00
05-440-31-84-001-2023-00475-00
05-440-31-84-001-2023-00483-00
05-440-31-84-001-2023-00502-00
05-440-31-84-001-2023-00503-00
05-440-31-84-001-2023-00509-00

SANTIAGO GUTIERREZ COREA
CITADOR



Auto interlocutorio:	736
Radicado:	05-440-31-84-001-2023-00504-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIELA DE JESÚS HINCAPIÉ CARDONA
Demandado:	JOSÉ LEONARDO VILLEGAS CASTRO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Observa el Juzgado que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIELA DE JESÚS HINCAPIÉ CARDONA a través de apoderada judicial, frente a JOSÉ LEONARDO VILLEGAS CASTRO, reúne los presupuestos legales que trata los art 82, 90 y 523 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIELA DE JESÚS HINCAPIÉ CARDONA a través de apoderada judicial, frente a JOSÉ LEONARDO VILLEGAS CASTRO.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma ha sido formulada posterior a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación; para lo cual y en los términos de preceptuado en los artículos **78 y 317 del C.G.P. SE REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a realizar las acciones que conlleven a la notificación de la parte demandada, lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción establecida en la última de la normatividad citada.

TERCERO: Una vez cumpla lo dispuesto en el inciso 5 del art 523 Ibidem, se dispondrá la correspondiente citación a los terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone **conservar la medida cautelar de embargo** decretada e inscrita dentro del radicado 2021-00037 frente al inmueble identificado con **M.I. N° 018-20686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En relación a la solicitud de continuidad de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. N°018-24353 -018-75797 y 1018-54026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, **no es posible despachar favorablemente tal pedimento**, pues el embargo nunca se perfeccionó, indicando que de la revisión de los certificados de libertad y tradición de dichos inmuebles se evidencia que frente a los mismos recaen otros embargos, y por ello

no se registró la medida decretada por este despacho dentro del proceso que se adelantó bajo el radicado 2021-00037.

Se RECONOCE personería a la abogada LUZ ALIRIA TRUJILLO TOBÓN portadora de la T.P 86.404 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b403dd420ddb239606dfae1faff3fc556c13805374f865611b499689f6c4b9c**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00499-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por las señoras FABIOLA SUÁREZ GIRALDO, YOLANDA SUÁREZ GIRALDO, LUCÍA SUÁREZ GIRALDO y JUDITH SUÁREZ GIRALDO a través de apoderado judicial y en contra de la señora YURI ISABEL VILLADA GUARÍN, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ INDICAR el nombre de todas las partes, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que no se determina en el escrito de la demanda en contra de quien va dirigida la misma.

SEGUNDO: Se le hace saber desde ya que se le NEGARÁ la medida cautelar de inscripción de la demanda, de un lado porque a la luz de lo dispuesto en el literal a numeral 1° del artículo 590 del CGP, tal cautela procede cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal y en el presente caso no se enmarca en tal situación por cuanto se está discutiendo es el estado civil de una persona y en segundo lugar, NO SE TRATA de una medida cautelar innominada sino nominada que tiene sus requisitos propios de procedencia que como se indicó con anterioridad no se cumplen en este asunto, al respecto se ilustra al togado para que haga atenta lectura a la sentencia STC3917-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto al deber de enviar la demanda, anexos y el respectivo escrito de subsanación que se presente a la parte demandada.

CUARTO: Se RECONOCE personería al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID T.P. 124808 del C.S.J., para representar a las demandantes conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49565b17c0658529f9a8910b1682157db9f473268469df370e876127f6afc80e**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00488-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo señalado por el artículo 90 del CGP en armonía con la ley 1996 de 2019, se INADMITE la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA HURTADO y ALBA IRENE GRACÍA por intermedio de apoderado judicial en interés de ISAAC DAVID ARBOLEDA GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el N° 4 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 1996 de 2019 **EXPRESARÁ de manera precisa el acto o los actos jurídicos** sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYO JUDICIALES; conforme a lo solicitado en la pretensión segunda determinará los bienes (muebles e inmuebles) sobre los cuales el demandado requiere adjudicación de apoyo para la enajenación; así mismo se determinará la cantidad y procedencia del dinero sobre el que se solicita adjudicación de apoyo para su manejo.

SEGUNDO: Conforme lo preceptuado en el Artículo 18 de la ley 1996 de 2019 INDICARÁ no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

TERCERO: Conforme el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, INFORMARÁ la dirección física, electrónica y numero telefónico de la persona demandada (titular del acto), así mismo indicará la municipalidad de la dirección de los demandantes.

Se RECONOCE personería al abogado GUSTAVO ADOLFO RÍOS QUIROZ portador de la T.P. 238.563 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fadc41444ce0bafb8cddac905b5eeb2c2af1b392b948368910b274d93ae9536**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00505-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo señalado por el artículo 90 del CGP en armonía con la ley 1996 de 2019, se INADMITE la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovida por la señora ALBA ROSA BURITICA USME y otros por intermedio de apoderada judicial en interés de JOSÉ DE LA PAZ BURITICA, para que en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el N° 4 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 1996 de 2019 EXPRESARÁ de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYO JUDICIALES.

SEGUNDO: DETERMINARÁ los trámites administrativos y notariales que se van a realizar y sobre los cuales el señor JOSÉ DE LA PAZ requiere apoyo; así mismo indicará en las pretensiones los bienes sobre los cuales el demandado requiere adjudicación de apoyo para su administración, en igual sentido determinará el bien o los bienes que se pretenden vender y sobre los cuales se efectuarán escrituras públicas, tipos de acción jurídica de las escrituras públicas y/o promesas de compraventa; finalmente determinará la entidad en la que reposa la cuenta bancaria que se solicita adjudicación de apoyo para la administración y manejo y su número de cuenta.

TERCERO: Conforme lo preceptuado en el Artículo 18 de la ley 1996 de 2019 INDICARÁ no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

CUARTO: Conforme el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, INFORMARÁ la dirección física y electrónica de todos los sujetos procesales (demandantes y demandado), pues las que indicaron son las mismas de la profesional del derecho que presenta la demanda; aclarando que si algún sujeto procesal carece de dirección electrónica se efectuará tal manifestación conforme lo previsto en el párrafo 1° del artículo 82 del C.G.P.,

Se RECONOCE personería a la abogada BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO portadora de la T.P. 372.678 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N 60 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 18 de diciembre de 2023</p> <p>La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos</p>

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd6015bc4783affb66743bdcf855561da2d64b83179f8dbfdc575b1a644945**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00500-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por YESSICA ANDREINA CAMACHO PARADA a través de apoderada judicial, frente a su hijo MAIKOL ALEXANDER LONDOÑO CAMACHO menor de edad y representado legalmente por la demandante, en calidad de heredero determinado de YELTSIN ALEXANDER LONDOÑO DAZA, para que en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, se subsane lo siguiente:

UNICO: DEBERÁ INDICAR el domicilio, el lugar y la dirección física de la parte demandante y demandada, toda vez que solo informa la dirección electrónica de ambos (Artículo 82 numeral 2 y 10 del CGP).

Se RECONOCE personería a la abogada GYNA TATIANA CAICEDO CORAL T.P 323.281 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e0b19870f5edfff426bc491e35bf3d2c696159be9ab9c60de542fefcc365ca**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00506-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora DORIS ELENA ARBELAEZ ARISTIZABAL en beneficio del adolescente FELIPE DUQUE ARBELAEZ coadyuvada por la Comisaria Primera de Familia de Marinilla, en contra del señor NESTOR ALDEMAR DUQUE BUITRAGO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme la existencia de un hijo mayor de edad, se hace saber la falta de representación legal de la demandante respecto al joven SANTIAGO DUQUE ARBELAEZ, a lo cual, si este último pretende el cobro de las cuotas causadas y no pagadas, deberá PRESENTAR demanda aparte y conferir poder a un profesional del derecho para que lo represente, como quiera que carece de derecho de postulación para actuar en causa propia dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el anterior numeral, ADECUARÁ en su totalidad la liquidación que realiza en la demanda, teniendo en cuenta que la señora DORIS ELENA ARBELAEZ ARISTIZABAL solo puede cobrar las cuotas alimentarias de su hijo menor de edad en calidad de representante legal no las de SANTIAGO DUQUE ARBELAEZ, quien deberá promover su proceso aparte.

TERCERO: Realizado lo anterior, ADECUARÁ las pretensiones de la demanda indicando el valor total por el cual ha de librarse mandamiento de pago.

CUARTO: Sin ser causal de inadmisión, por el momento se NIEGA la medida cautelar, ya que la ejecutante deberá ADECUAR la solicitud de embargo a los tipos de bienes sujetos a embargos que consagra el artículo 593 del CGP; máxime cuando el dinero debió haberse cancelado al momento de la firma de la escritura pública, que según la cláusula octava se cumplió el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76ee6e984fa51c7b62f5a9093a98f454bd216d0a7dab601004c1b81ccb04ac2**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00507-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO instaurada por MARLENY MORALES SÁNCHEZ y OMAR DE JESUS TORRES RINCÓN, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ conferir y aportar el poder en debida forma, ya que el que obra en el expediente no se encuentra dirigido a este despacho.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P. concordante con lo previsto en la Ley 25 de 1992, se deberá aportar el acuerdo de las partes en relación a las estipulaciones entre los cónyuges, para ello se deberá allegar con la respectiva nota de presentación personal de los solicitantes, o presentarlo en la forma prevista en el artículo 5º del decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5b9381880f5f73fe71db6dfd22110e9f1c2949ca86b8e5e2b9431aaf70b0e**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00493-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CARMEN ROSA GÓMEZ CAÑAS a través de apoderada judicial, frente a FRANK ALBERTO BOTERO ARISTIZABAL, para que en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envío al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente.

SEGUNDO: Conforme al artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022., deberá aportarse el debido poder conferido por la poderdante a favor de la apoderada judicial, por cuanto el aportado en el trámite inicial se circunscribió únicamente frente a la Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, más no para el proceso liquidatorio pretendido.

TERCERO: DEBERÁ allegarse el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. N° 018-156445 de la oficina de IIPP de Marinilla Antioquia y el paz y salvo municipal del citado inmueble, con fecha de expedición reciente, pues los aportados tiene más de un año de expedición.

Se RECONOCE personería a la abogada DEHICY YESMITH GARCÍA CASTAÑO T.P 307.059 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dad398a79aba764b569b8a6fbd6583cff1c1a015e5d58d537dec2d8ebf173f**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00498-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de JURISIDICCIÓN VOLUNTARIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovida por NORLEY ALFONSO RAMÍREZ CARDONA, buscando la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSÉ ABRAHAM RAMÍREZ, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, DEBERÁ indicar dentro de las pretensiones la fecha en que se solicita se declare la muerte presunta del señor JOSÉ ABRAHAM RAMÍREZ

SEGUNDO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo preceptuado en el N° 5° del artículo 82 del C.G.P., pues los hechos no se encuentran enumerados tal y como lo exige la citada normatividad.

TERCERO: DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el N° 10 del artículo 82 del C.G.P. indicando dentro del respectivo acápite la dirección física y electrónica de las partes, en el caso en particular del solicitante.

CUARTO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento del solicitante señor NORLEY ALFONSO RAMÍREZ CARDONA, así como el documento de compraventa de los derechos herenciales efectuada al GODOFREDO RAMÍREZ AGUDELO, documentos con los que dice que se acredita la legitimación en la causa para actuar en el presente proceso tal y como se enuncia en los hechos de la demanda.

Se RECONOCE personería al abogado ALVARO LEÓN ZAPATA ACEVEDO portador de la T.P. 41.484 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f125f0daaed92ebd6be1d1db615ddae24a85de6efde12d21acb01bd41f135ae0**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2023-00491-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL tendiente al reconocimiento de hijo de Crianza instaurada por la señora GINA ALEJANDRA DAZA URIBE en contra de los herederos determinados e indeterminados señor JAIRO URIBE MILÁN, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El acápite inicial de la demanda deberá adecuarse conforme al N° 2 del artículo 82 del C.G.P. indicando el nombre, domicilio e identificación de la profesional del derecho que presenta la demanda, de la accionante **y los demandados**; así mismo se **indicará y determinará** TODOS los herederos determinados del fallecido JAIRO URIBE MILAN aportando la respectiva prueba que así lo acredite (registros civiles de nacimiento), de contar con ella.

SEGUNDO: Por indebida acumulación de pretensiones, DEBERÁN EXCLUIRSE la pretensión 2ª porque este juez no es el competente para reconocimientos pensionales ni derechos patrimoniales de los supuestos hijos de crianza, conforme al artículo 95 del decreto 1260 de 1970.

TERCERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (totalidad de herederos determinados de JAIRO URIBE MILAN). Deber el cual se extiende al envió a la demanda del respectivo escrito de subsanación que se presente.

CUARTO: En cumplimiento a lo preceptuado en el N° 10 del artículo 82 del C.G.P. DEBERÁ indicarse la dirección física y electrónica de la totalidad de los sujetos procesales (demandante y demandados) en donde recibirán notificaciones personales; en el evento de no contar con dirección electrónica o desconocerla, de igual forma deberá expresarse (parágrafo 1ª del Art 82 del C.G.P.); finalmente indicará la municipalidad de la vereda Belén y de la vereda Cimarronas.

QUINTO: Allegará de manera legible el registro civil que obra a folio 13 del archivo digital 001Demada202300491, pues resulta ilegible.

Se RECONOCE personería a JENY TATIANA ARCILA RAMÍREZ T.P 322.187 del C.S.J, como abogada principal y como sustituto a FREY DARÍO OCHOA CASTAÑO portador de la T.P. 168.191 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, se les recuerda a los profesionales del derecho que se encuentra prohibido que litiguen simultáneamente en la misma causa (inciso 2º del artículo 75 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6a5597f9bc38056ba43155ae387ffdc123d6dcd251503253dc02411b05939b**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	726
RADICADO:	05440-31-84-001-2023-00476-00
PROCESO:	J.V. Licencia judicial para la partición en vida
SOLICITANTES:	Jairo de Jesús Vargas Vargas y Ofelia Ramírez De Vargas
TEMA Y SUBTEMAS:	Rechaza Demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el despacho al RECHAZO de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN EN VIDA instaurada por JAIRO DE JESÚS VARGAS VARGAS y OFELIA RAMÍREZ DE VARGAS previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 24 de noviembre de 2023 notificada por estados electrónicos el día 27 de noviembre del corriente año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN EN VIDA instaurada por JAIRO DE JESÚS VARGAS VARGAS y OFELIA RAMÍREZ DE VARGAS, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 27 de noviembre de 2023.



SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82e2c1358d23d395f619da1b6cf19a37e4102675c1783eb6402ab64a53d45c**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	727
RADICADO:	05440-31-84-001-2023-00463-00
PROCESO:	Liquidatorio – Sucesión Intestada
INTERESADO:	Fermín Gómez Ramírez
CAUSANTE:	María Bertha Gómez de Gómez
TEMA Y SUBTEMAS:	Rechaza Demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda Liquidatoria de Sucesión Intestada de la causante MARÍA BERTHA GÓMEZ DE GÓMEZ, instaurada por el señor FERMÍN GÓMEZ RAMÍREZ a través de apoderado judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 24 de noviembre de 2023, notificada por estados electrónicos el día 27 de noviembre del corriente año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Liquidatoria de Sucesión Intestada de la causante MARÍA BERTHA GÓMEZ DE GÓMEZ, instaurada por el señor FERMÍN GÓMEZ RAMÍREZ a través de apoderado judicial, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 27 de noviembre de 2023.



SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a9f4703403a70a84bf936c05f23d3eaec3f232d7df6d7a27309a1f6bb28e2f**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO N°:	728
RADICADO:	05440-31-84-001-2023-00486-00
PROCESO:	Declaración Unión Marital de Hecho Ley 54 de 1990
DEMANDANTE:	Karen Yuliette Alvarez Lotero
DEMANDADO:	Alfonso Alfonso Hurtado
TEMA Y SUBTEMAS:	Rechaza Demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por la señora KAREN YULIETTE ALVAREZ LOTERO a través de apoderada judicial, frente al señor ALFONSO ALFONSO HURTADO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 29 de noviembre de 2023, notificada por estados electrónicos el día 30 de noviembre del corriente año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por la señora KAREN YULIETTE ALVAREZ LOTERO a través de apoderada judicial, frente al señor ALFONSO ALFONSO HURTADO, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56d0f33c3e6cb69135faadeadec4c224f345c8dafa3b1c8366855c9a2c183**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00473-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por la parte demandante en coadyuvancia de la Comisaría Segunda de Familia de Marinilla, se **AUTORIZA** el **RETIRO** de la demanda, conforme al artículo 92 del Código General del Proceso; ello por cuanto no se ha notificado la parte demandada; así mismo, teniendo en cuenta que con dicho retiro se pone fin al proceso; se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b754e8801b0fed47c01cb430e6415a3e092b793a68f2dd8c2c46820d81c27**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00417-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de las partes por tres (03) días, la respuesta brindada por la Personería municipal de Marinilla – Antioquia.

De otro lado se aprovecha el presente proveído para recordarle a la parte actora que se encuentre a su cargo la notificación de la parte demandada, y que de no hacerlo dentro del término concedido en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, el despacho no tendrá opción distinta a la de dar terminación al presente tramite por desistiendo tácito, debido a la inactividad procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb463f0b7f32760355505ecfdb92eb9a2beb17c151821a9fe0eb57b5966b1f9**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00459-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar al señor DIEGO JIMENEZ OSORIO en calidad de demandado dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Para tal fin se nombra a la doctora ALBA ROSA LÓPEZ SUAREZ, portadora de la T.P 134.068 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 31 N° 28 – 89 (Local 108 Pasaje de la Notaria única de Marinilla – Antioquia, teléfono 321 296 88 38 –y dirección electrónica abogadaalba@gmail.com como curadora ad litem para representar al señor DIEGO JIMENEZ OSORIO en calidad de demandado; por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f235807d8a333f407dec3d21746bb407969a54a334b6c7559c3bb2a9a5ffe03**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00445-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente sin pronunciamiento la respuesta allegada por el doctor RODRIGO ANDRÉS ECHEVERRY OME, Personero Municipal.

De otro lado se REQUIERE a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, es decir, la notificación de la demanda a su contraparte.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea39658b738097f1bf260ba62fd1fa927bcffedeed0d8361918d15b62daf2b5**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00474-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente PERO NO SE TIENE EN CUENTA los documentos precedentes mediante los cuales el apoderado solicitante pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda; por cuanto la numeración de las guías de envío y de recibido son diferentes, además la constancia de la supuesta entrega dice que la entrega se efectuó el día 11 de noviembre de 2023, fecha para la cual no se había radicado la demanda; también se aclara que las guías allegadas en el archivo digital N° 005 tampoco coinciden con la del envío efectuado previamente a la radicación de la demanda.

De otro lado se advierte que el señor HENRY ANTONIO MONTOYA BOTERO C.C. 70.952.275 aportó poder mediante el cual designa al Dr. HEBERT HAROLD RAMÍREZ RODRIGUEZ para que lo represente en la presente acción.

Sea esta razón suficiente para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, el cual establece que ha de entender notificado mediante la figura de la conducta concluyente, de la acción impetrada en su contra.

De conformidad con el art. 91 C.G.P, dispone del término de tres días para que solicite la reproducción de la demanda; vencido el mismo comienza contar el término del traslado para ejercer el derecho de defensa de su representado

Se indica que el demandado **ya se pronunció oportunamente tal y como puede evidenciarse en la respuesta a la demanda allegada con antelación, y que obra en el expediente.**

Como se advirtió actúa como apoderado del demandado HENRY ANTONIO MONTOYA BOTERO el abogado HEBERT HAROLD RAMÍREZ RODRIGUEZ portador de la T.P N° 167.298 del C.S. de la J, conforme a las facultades otorgadas a la luz de lo indicado en el art. 74 C.G.P., se le reconoce personería actuar en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a50130fb66142edefee772e35be8982e9b904b2dec7896c0aa16a0037abc96d**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00471-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

De otra parte, se pone en conocimiento la respuesta brindada por la CIFIN para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26cf2f4ceef072ccc2b405653292ade9460335de3b8f755e9567f1c9bf5a1b3**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00479-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de diciembre dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

Asimismo, se pone en conocimiento respuesta de CIFIN para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba7a4509aee8f269014e3aa994b8ecff7bf974f3aa59a6a6b8d1e874bf5c74a**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00444-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre dos mil veintitrés

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los artículos 78 y 167 del C.G.P., se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado pues, mediante auto del pasado 27 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación del demandado, sin que a la fecha se hubiese aportado constancia de haber realizado las actuaciones correspondientes para la notificación e impulso del proceso, lo que es carga de la parte solicitante.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, o C.G.P, se ordenará requerir a la parte solicitante que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, impulse el proceso o manifieste si ya no desea seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e0069008441dbbf6e609c126fe42120091facd028066f2f816995db4b607a**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00449-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Como la parte demandante realizó la gestión de notificación personal al canal digital del demandado el día 27 de noviembre de 2023, se tiene como valida tal notificación por cumplirse con los presupuestos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y aportarse la respectiva constancia de entrega del mensaje de datos; en consecuencia, por la secretaria del despacho contrólase el termino de traslado de la demanda teniéndose como surtida la misma el día 29 de noviembre de 2023

De otro lado, incorpórese y téngase en cuenta la contestación a la demanda presentada dentro del término por el demandado.

Finalmente, procédase por la Secretaría a dar cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1190ae800491224786c9577584e2110e3bc45adbbe35c99fe054bd07fbabcd**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre del año dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 731

Rdo y Proc: **2023-00485-** Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: Sorangi Marcela Mejía Flórez
Demandado: Jair Miguel Galvis Valencia
Providencia: **Termina proceso por Transacción**

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por TRANSACCIÓN que presentan las partes, previas estas:

CONSIDERACIONES

La figura de la TRANSACCIÓN de que trata el artículo 312 del C. G.P., establece que, en cualquier estado del proceso se podrán transigir las diferencias existentes entre aquellos; igualmente se cumple el requisito que dicha norma enuncia a continuación, como es plasmarse por escrito el acuerdo y presentarlo por ambas partes ante el Juzgado a fin de accederse de plano a lo expuesto.

Es entonces viable proceder de conformidad con la norma en cita y, en consecuencia, se decretará la terminación de este asunto pues las partes han llegado a un consenso respecto de las cuotas alimentarias cobradas en este trámite; en ese orden de ideas, igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo expuesto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por alimentos adelantado por la señora SORANGI MARCELA MEJÍA FLOREZ en beneficio del menor J.S.G.M., frente al señor JAIR MIGUEL GALVIS VALENCIA, por TRANSACCIÓN de las pretensiones, en virtud de los motivos planteados.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y en general de todos los ingresos percibidos por el señor JAIR MIGUEL GALVIS VALENCIA en calidad de empleado al servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE MARINILLA E.S.P. Líbrese el respectivo oficio de desembargo.

TERCERO: Asimismo Se ORDENA el levantamiento de la medida de restricción o impedimento de salida del país impuesta al señor JAIR MIGUEL GALVIS VALENCIA, que fuera decretada mediante oficio N° 860 fechado el 01 de diciembre de 2023¹. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N 60 hoy a las 8:00 a. m.
– Marinilla 18 de diciembre de 2023

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

¹ Visible en el archivo PDF 003 del expediente digital

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3580cfa555e9d19538e8daedda8705138234f2509e0ff15e5c4345094db4bcd**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00398-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Sería la oportunidad de correr traslado del informe de valoración de apoyos, pero como esta demanda NO ESTÁ SIENDO instaurada por la persona con discapacidad sino por CESAR AUGUSTO GOMEZ GALEANO, se somete al trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, si el solicitante desea celeridad en la entrevista del demandado, deberá hacer coadyuvar el poder de parte de EDISON FERNY GOMEZ GALEANO o que éste otorgue uno nuevo, ello claro está, siempre que esté en condiciones mentales de comprender ese acto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0531496f7a75cbdba2443f80a3064463d2d59438b556496f9572f360c22c84

Documento generado en 14/12/2023 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00435-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta aportada por la entidad TransUnión.

Nuevamente ofíciase a la central de información financiera CIFIN en los mismos términos del oficio 783 del 14 de noviembre de 2023 a efectos de obtener los datos requeridos.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72325539ddd1d76eae4c76e1d58d885fd65f8646cb45f3e3d8dd4501958368f**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00420-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la demanda, de la contestación planteada se infieren causales exceptivas, razón por la cual de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que este pida pruebas sobre los hechos que ellas se fundan.

Para representar judicialmente a la demandada se le reconoce personería a la abogada YISEL LINLLENY GIRALDO BURITICÁ portadora de la T.P. N° 221.039 del C. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce54757b1ac68c07ac2514add240aa4d72b67963a9bbeb71a7ba4f0e1db39b4**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00391-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la entidad TransUnión.

De otro lado, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares ya se encuentran perfeccionadas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la diligencia de notificación al extremo pasivo. Para ello, deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe001098903b7b78b3f7a2a16b6c6d4438022eb29179b86b016426f81366874**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00426-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

Se pone en conocimiento la respuesta de la CIFIN para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4865ea4760da524dfe624fbb75ea39960191e3b71f7136865f2a850f4faec2**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00405-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

TÉNGASE por contestada oportunamente la demanda, ya que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 el demandado fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2023 por el Despacho.

Para representar al señor WILLIS ALZATE CARVAJAL, se reconoce personería a la Dra. YEIDY YULIETH RAMIREZ GALEANO portadora de la Tarjeta Profesional N° 189.818 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda, se **corre traslado** a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Traslado que se corre por auto cuanto no se acreditó el envío del memorial a la parte contraria conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e73c119b7801b478b82c8a19dda3403d4a21a9a210b539525d69d8fa81ffa**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00370-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agregan al expediente los documentos remitidos por el doctor JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GIRALDO, Comisario Segundo de Familia de Marinilla, en los que se refiere “adjunto el comprobante de envío de la citación para notificación personal al demandado, señor: JOSE ANTONIO SANCHEZ MORENO”, la parte demandante deberá allegar las resultad de tal citación dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde43ad4118cb70aae54590f806cfce50d8ef2be1e4f58aacb6e64caae74d6c5**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00464-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de las partes por tres (03) días, la respuesta brindada por la Personería municipal de Marinilla – Antioquia y por la Secretaría de Tránsito de Envigado, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro y para determinar la autoridad a comisionar, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de TREINTA DÍAS exprese el lugar de tránsito frecuente del rodante o en otro sentido informe si es su interés insistir en el secuestro, lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP y declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cfb4c431cffd03aa9a252e635cedf8503cb606203138577a643d4af63882**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido y se recibió respuesta por parte del curador ad litem designado dentro del término de ley; así mismo le informo que la demanda tiene conocimiento de la existencia del proceso conforme a la constancia secretarial que antecede.

Marinilla – Antioquia 14 de diciembre de 2023



DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO

Secretario



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00328-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

A voces del artículo 56 del Código General del Proceso, y en vista de que la señora STELLA IRENE VASQUEZ CIRO tiene conocimiento del presente proceso, tal y como se desprende de la constancia secretarial de fecha 14 de noviembre de 2023 que contiene su firma, se DISPONE EL RELEVO del Curador Ad-litem JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ALZATE y en consecuencia se requiere a la señora STELLA IRENE VASQUEZ CIRO para que confiera poder a profesional del derecho que la represente, advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso de igual manera seguirá su curso hasta su culminación.

Cumplido lo dispuesto en el inciso 5 del art 523 Ibídem, se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0c7833692a6340b0be4ddb7071c248245d577bc17c828f9ce4e7951d8eb30**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00430-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante, la notificación personal en las instalaciones del juzgado al demandado el día 04 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la secretaría controlará el término de traslado de la demanda teniendo como fecha de notificación el 04 de diciembre hogaño; recordándole al demandado que el traslado es por el término de diez (10) días a partir de su notificación para que la conteste conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Andrés Echeverry Ome en calidad de Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35697adf36fc1ff19bf95dff961776601d582f8dd386a9dcb3a54a7527c2b0c**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00436-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante, la notificación personal en las instalaciones del juzgado al demandado el día 01 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la secretaría controlará el término de traslado de la demanda teniendo como fecha de notificación el 01 de diciembre hogaño; recordándole al demandado que el traslado es por el término de diez (10) días a partir de su notificación para que la conteste conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo anterior, se agrega al expediente sin actuación la gestión de citación para la diligencia de notificación personal al demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b32e9d0399de1cff375f3560ca4bea84e323dea063aab4597e1c56bb1feffa**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00392-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme no existir oposición respecto a las pretensiones de la parte demandante ya que la demandada se pronunció extemporáneamente, se hace innecesaria la práctica de pruebas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP numeral 2 se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1b729aa0f97a16fd8ccf0712c5f6d91983100bc99ed27b293dd10740a5dc4**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Concepto	Folio	Valor
Agencias en Derecho	Archivo PDF010	\$725.500

RADICADO: 05 440 31 84 001 2023 00296 00

LIQUIDACION DE COSTAS:

TOTAL

\$ 725.500

Marinilla – Antioquia, 05 de diciembre de 2023
Daniela Ciro Correa
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Marinilla - Antioquia, Catorce de diciembre de veintitrés

Rdo y Proc.: 2023-00296 Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: Tatiana María Giraldo Alzate
Demandado: Cristian Danilo Rendón Duque
Providencia: Aprueba liquidación de Costas

Por estar ajustado a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este auto, por la secretaría del despacho se liquidará el crédito, como quiera que las partes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 60 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3344ecb2d53b07a875974ef10fd0c2abd675a83084cc1c02150eb812afa8b1d**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00413-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agregan al expediente el memorial remitido el 10 de noviembre de 2023 por el doctor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ CUERVO, apoderado de la parte demandante y la respuesta a oficio remitida el 20 de noviembre por el doctor RODRIGO ANDRÉS ECHEVERRY OME, Personero Municipal, luego de verificada la solicitud del apoderado de la parte demandante, se DISPONE OFICIAR al Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín a fin de que se brinde información de contacto como la dirección, número de teléfono, correo electrónico y demás datos de utilidad para la ubicación del señor JONATHAN EDISON RÍOS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía 1039.6860858, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a información que reposa en Consulta de Proceso de la página de la Rama Judicial, es el juzgado que tiene a cargo el seguimiento a la ejecución de la pena impuesta al referido señor en el radicado 05001600000020110014701

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1a844e61d76c1b99990f29476c85e2297a45c2a297707c5418bfaeb1ff467**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00403-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que este juez tuvo conocimiento del comportamiento inadecuado del ejecutado al momento de efectuarse la diligencia de notificación con el secretario el día 6 de diciembre de 2023, se le ORDENA al señor STEVEN CORTINA YARCE que en todos los trámites que deba adelantar ante esta sede judicial guarde el debido respeto con el servidor público que lo atiende pues en caso de recibirse una queja en similar sentido, se procederá no solo a compulsarle copias por violencia contra servidor público (Art. 429 del Código Penal) sino también a hacer uso del poder correccional del numeral 3 del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a esta orden judicial.

Ofíciase al demandado directamente a su correo electrónico comunicándole esta orden judicial.

De otra parte, se ORDENA AGREGAR la diligencia de notificación personal, en consecuencia, la secretaría controlará el término de traslado de la demanda teniendo como fecha de notificación el 01 de diciembre hogaño; recordándole al demandado que el traslado es por el término de diez (10) días a partir de su notificación para que la conteste conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4273e7bd3988011a1eba856f901746880ad69ce299994cfabacb5fe3ce700d79**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2013-00403-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS el informe de valoración de apoyos presentado, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429496951febd0817a51e72b44f0ee042df26c4cf1caff58854b922c6ffbdd3a

Documento generado en 14/12/2023 09:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2013-00300-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado contesto la demanda, y si bien manifiesta que propone como excepción la genérica, no hay lugar a dar traslado de esta por cuanto no invoca los hechos y fundamentos que dan lugar a la proposición; vencido como se encuentra el termino de traslado y por cuanto dentro del numeral quinto del auto admisorio de la demanda se tuvo como prueba trasladada la recaudada dentro del proceso que se adelantó bajo el radicado 054403184001-**2022-00224-00**, conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se **PONE EN CONOCIMIENTO** por DIEZ (10) DIAS el informe de valoración de apoyo que obra dentro del expediente digital Radicado 2022-00224 Archivo digital N° 0019, para los fines que estimen pertinentes.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y en el evento de no presentarse objeción al informe de valoración, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abd0a2fe6ee6c2fabeea9b3e447a09f30ca7d2c338130f3a81b1aca4d0a5afa**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00252-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega el memorial que antecede sin pronunciamiento alguno, toda vez que el proceso culminó por desistimiento tácito decretado por auto del 24 de noviembre de 2023, notificado por estados electrónicos N° 056 del 27 de noviembre de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y frente a la cual las partes no presentaron recurso.

Consecuente con lo anterior, se dispone retornar el presente expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec76a6e0fb9ab07ac897dafa20a64ce81c73a034a951e9d085d82518f6f4fb**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00362-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito que antecede, por cuanto la constancia de inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, ya obra en el expediente en el archivo digital N° 009

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e343343c56d08c8301c9190bdfed59f3e87ed89818c9e14ec691fe20bbe08**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00297-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente formato para notificación por aviso y memorial referente a la notificación al demandado, en el que se solicita se haga la notificación por parte del despacho al correo electrónico luxuryglampingvillaesterlina@gmail.com, el cual fue aportado por la señora TATIANA ANDREA GALLEGO ATEHORTÚA y que es el utilizado por el demandado señor "YOHN ROJAS HURTADO", dado que han sido infructuosos los envíos a través de correo certificado, atendiendo a lo manifestado y a que en proceso con radicado interno 2019-00469, se encuentra el número de documento del demandado, se ORDENA oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a la cual se encuentra afiliado el señor JOHN JAIRO ROJAS HURTADO, para que, en el término de 03 días, contados a partir del recibo del oficio que expida el Despacho, se sirvan informar la dirección, municipio y demás datos de contacto del señor JOHN JAIRO ROJAS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70909193.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d93e63b5a5a15f6283f5eb87f06308ceee33d5be6fc6ff4828bbf43bd5545e**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2013-00549-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS los informes de valoración de apoyos presentados, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff02951cc250e0d7420aa8921a2b8dfd769f849b5046d8fe1c83b5b94af6528**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00232-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se procede a su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e678da98f9fa1892d8874e379e6044e45b98671a5aa8e84a8f85ecda29c9f195**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05 440 31 84 001 2023 00211 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Marinilla - Antioquia, Catorce de diciembre de veintitrés

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Maira Alejandra Vargas Arbeláez

Demandado: Giovanni Alonso Arias Escobar

Providencia: Traslado Liquidación del Crédito

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, sin perjuicio del control oficioso que haga el despacho.

Sobre el memorial que antecede, se ADVIERTE que se resolverá una vez se levante la medida cautelar siempre que exista pago total de la obligación u otra forma de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab3821694c879a1e144aa85875c9c6c0b8d7d6005d413b03e747b6393d6df9d**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00210-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Por no reunirse las condiciones del artículo 92 del CGP, SE NIEGA el retiro de la demanda, no obstante, y en atención a que se allegó registro civil de nacimiento en el que consta el reconocimiento voluntario del padre, se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada ante tal situación, teniendo en cuenta dicha situación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP numeral 2.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a71363e124bb4dbfb6c5c320cff58eaa2d0dcd8e1b86e5860f22f45245d6a**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	735
Radicado:	05-440-31-84-001-2007-00398-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	FANNY YNCHIMA GUTIÉRREZ
Demandado	FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se procederá a impartirle aprobación.

De otro lado, procede el despacho a decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo de FANNY YNCHIMA GUTIÉRREZ quien actuaba en su momento en representación de sus hijos JHON FERNANDO, MARIAN ALEJANDRA y CRISTIAN DAVID BENAVIDES YNCHIMA, en contra del señor FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora FANNY YNCHIMA GUTIÉRREZ en representación de sus hijos JHON FERNANDO, MARIAN ALEJANDRA y CRISTIAN DAVID BENAVIDES YNCHIMA, y en contra del señor FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES. Por cuanto la demanda se ajustó a los presupuestos de ley por auto del 17 de octubre del año 2007, se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado y se decretó como medida cautelar se ordenó oficiar al pagador de la Penitenciaria Nacional de Máxima Seguridad de San Isidro Popayán Cauca, para que se sirva embargar el 50% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor BENAVIDES BENAVIDES.

El 28 de agosto de 2009, el mandamiento ejecutivo fue notificado por conducta concluyente al ejecutado, a partir del 31 de agosto de 2009 empezó a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que vencieron sin que el demandado pagara ni excepcionara.

Posteriormente, mediante auto del 29 de septiembre de 2009 se ordena seguir adelante con la ejecución, tal y como se ordenó en interlocutorio del 16 de octubre de 2007 y efectuadas sendas liquidaciones de crédito que recibieron la venia de ambas partes por su silencio, se observa que la obligación por la cual se instaura la presente acción, se encuentra cancelada, dando lugar como consecuencia a la terminación del proceso por pago, a lo que se procede previas estas

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Despacho el día 30 de noviembre de 2023, se observa que se cubrió el total del crédito por el cual se instauró la acción, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en igual sentido se levantará la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 numeral 4 del C.G.P., dado que la Ley 1098 de 2006 no establece los efectos de la medida cautelar cuando se termina por pago el proceso ejecutivo, máxime cuando dicha legislación aplica **exclusivamente cuando los ejecutados son menores de edad** y en una sana interpretación de todo el plexo normativo en esta materia, de aplicarse esta legislación, evidentemente la exigencia de la caución del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 tiene aplicación cuando durante **el curso** del proceso ejecutivo el demandado solicita el levantamiento de la cautela, caso en el cual deberá rendir caución que no solo garantice lo adeudado sino el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes; ninguna otra interpretación ha de tenerse si se tiene en cuenta que la naturaleza transitoria de las medidas cautelares impide que se entiendan las mismas vigentes a perpetuidad a pesar que el proceso que las origina ya se encuentra terminado por pago.

Ahora bien, consultado el portal web de depósitos judiciales se encuentra que a la fecha hay un título consignado dentro del presente proceso N° de título 413830000038522 por valor de \$1.112.296,63, se dispone el fraccionamiento de dicho título, indicando además que debido a la liquidación de crédito precedente y con ocasión a la terminación del proceso por pago, se dispone la entrega del título fraccionado de la siguiente manera:

N° de Título	Valor	Entregar a:		
413830000038522	\$1.112.296,63	FRACCIONAMIENTO	\$552.227,99	FANNY YNCHIMA GUTIÉRREZ
			\$560.068,64	FRANCO ALIRIO BENAVIDES

Adicional a ello, se dispone desde ya que los dineros que se sigan consignando a la cuenta de depósitos judiciales hasta el levantamiento de la medida cautelar se entregarán al señor FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES, quien deberá hacer la respectiva solicitud al correo electrónico del juzgado para su autorización y entrega.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho y en consecuencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se da por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora FANNY YNCHIMA GUTIÉRREZ en representación de sus hijos JHON FERNANDO, MARIAN ALEJANDRA y CRISTIAN DAVID BENAVIDES YNCHIMA, y en contra del señor FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES. (Artículo 461 del C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión de jubilación que el señor FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES recibe en COLPENSIONES, que fuera decretada mediante el oficio N°2441 fechado el día 22 de diciembre de 2014¹. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Los dineros que resultaren como excedente embargado se entregarán al demandado, se ordena el fraccionamiento y entrega de los títulos que reposan para este proceso a la fecha de la siguiente manera:

N° de Título	Valor	Entregar a:
413830000038522	\$552.227.99	FANNY YNCHIMA
	\$560.068.64	FRANCO ALIRIO BENAVIDES BENAVIDES

CUARTO: Hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



¹ Visible en el archivo DPF 001, Folio 250 del expediente digital.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6633fc6e55ff38a4ce0e173eb904f7f707040a874aa8b8acc6e8b2acc0b9e7**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00259-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar a los Herederos Indeterminados del señor CARLOS MARIO CAMPO VARELA.

Para tal fin y por economía procesal, se nombra al abogado ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ portador de la T.P. 150.104, el cual puede ubicarse en la Calle 29 No. 32-59 Marinilla – Antioquia, correo electrónico elkingomezr@hotmail.com o elkingomez503@gmail.com, como curador ad litem para representar a los Herederos Indeterminados del señor CARLOS MARIO CAMPO VARELA.

Por el juzgado, se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado adjuntando link de acceso al expediente digital, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

De otro lado y teniendo en cuenta que la notificación realizada los señores DAVID ANDRÉS y ESTEFANÍA CAMPO GIRALDO no fue efectiva, se ORDENA oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. a la cual se encuentran afiliados, para que, en el término de 03 días, contados a partir del recibo del oficio que expida el Despacho, se sirvan informar la dirección, municipio, correo electrónico y demás datos de contacto del señor DAVID ANDRÉS CAMPO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1038412980 y de la señora ESTEFANÍA CAMPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1038119088.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db68e9147434f0e2bb7e977f3b9e92230f21d4dda8be399c5b9c81e78dad81**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00269-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de las partes por tres (03) días, la respuesta brindada por la Cancillería de la Diócesis Sansón Rionegro frente a nuestro oficio 805 del 23 de noviembre de 2023; documento que se deja e conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47a0b4cc65d1aeaed263b6ee18fb5ef48f8deae24d0b6d2e488ab8e182db3fcf

Documento generado en 14/12/2023 09:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00182-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados la constancia de no inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

En los términos del artículo 78 del C.G.P., nuevamente se requiere al apoderado solicitante, para que informe si va a esperar a que se practique el secuestro ordenado de los bienes, previamente a efectuar las acciones de notificación de los vinculados.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce108522ccf80b90a6cb2333965d2125feb8551cdbc956763f1e0ab4247546d**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Radicado: 05-440-31-84-001-2023-00290-00

Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que por error involuntario se omitió tener en cuenta los abonos informados por la parte ejecutante en el memorial de la liquidación del crédito aportada archivo PDF014, es decir el pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de (\$397.000), así como un abono a la deuda por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), pagos realizados por el ejecutado por medio de consignación a la cuenta de la demandante.

Marinilla – Antioquia, 14 de diciembre de 2023

Con todo mi respeto,



DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO

Secretario



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00290-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Con base en la constancia secretarial que antecede, se deja sin efecto la liquidación del crédito efectuada por el Despacho el 30 de noviembre de 2023 que obra en el archivo PDF017, así como el auto del 01 de diciembre de 2023 por medio del cual se pone en traslado dicha liquidación.

Revisada la anterior liquidación del crédito, la cual no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado; se observa que la misma no fue realizada en debida forma por la parte ejecutante, razón por la cual, **SE PROCEDERÁ A MODIFICARLA**, de conformidad con lo autorizado por el numeral 3ro del art. 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación que antecede por este Despacho, se tiene que la misma arrojó un valor total de **\$10.438.129,18** en letras, DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, suma que difiere de la indicada por la parte ejecutante, a quien le totalizó \$9.745.275.73. Lo anterior, debido a que: (i) no tuvo en cuenta el vestuario del mes de septiembre de 2023, no se incluyó la cuota del mes de noviembre de 2023 y no se liquidaron correctamente los intereses.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se ORDENA ANEXAR la liquidación del crédito corregida y efectuada por la Secretaría del despacho, advirtiendo, que es la que tiene efectos legales, por un valor total de \$10.438.129,18 la cual hace parte integrante de este proveído

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 60 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc21c62487c42afb42c10b6e571f2e14c2d56d7fb13b85b6ba266240a2549c9e**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05 440 31 84 001 2023 00199 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Marinilla - Antioquia, Catorce (14) de diciembre de veintitrés

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Laidy Diana Duque Quintero

Demandado: Andrés Felipe Roldan Arteaga

Providencia: Traslado Liquidación del Crédito

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, sin perjuicio del control oficioso que haga el despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c3d5cede35c7a849889139c996112a24f0f081550464c33a48ef305476824b**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00304-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Frente a la solicitud efectuada por la parte ejecutada en relación a la petición obrante en el archivo PDF016 del expediente digital y teniendo en cuenta que la parte demandante se opone a la solicitud de la expedición de depósitos judiciales mensuales por valor de \$408.507,00 en favor de su hija menor de edad, este juzgado no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta que el Banco Popular allegó pronunciamiento, la cual se pone en conocimiento desde ya por tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 y 390 del C.G.P. se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df9c7c0a9171209cd265fea63962829dce925ae639b668119733aa11df10fd**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00280-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado contesto la demanda, y si bien manifiesta que propone como excepción la genérica, no hay lugar a dar traslado de esta por cuanto no invoca los hechos y fundamentos que dan lugar a la proposición; vencido como se encuentra el termino de traslado y por cuanto reposa en el expediente bajo el archivo digital N° 014 el **informe de valoración de apoyo**, conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS, para los fines que estimen pertinentes.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y en el evento de no presentarse objeción al informe de valoración, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c56aad9d0d255edbf7d9a16d13d8a6cb8a57f33a99be7c5a2d5e9843b8698**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00163-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se procede a su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b3d87dede7974fbe15379842120060f9cee675d530f1ea3775434953660172**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00325-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados las constancias de inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín – Antioquia.

De otro lado y frente a las acciones de notificación efectuada por la parte demandante, se indica que no se tendrán en cuenta ya que las mismas se efectuaron con antelación por parte de este despacho tal y como se evidencia en el expediente digital en el archivo N° 018, en donde se puede corroborar que a las demandadas ELIZABETH VILLA ATEHORTUA, IRMA VILLA ATEHORTUA, LUCELLY VILLA ATEHORTUA, NUBIA AMPARO VILLA ATEHORTUA y JOHANA VILLA CARDENAS fueron notificadas el pasado 16 de noviembre de 2023 en sus canales digitales, que fueron suministrados por la EPS SURA.

En tal virtud por la secretaria del despacho, contrólase el termino de traslado de la demanda, teniendo en cuenta eso sí, que las demandadas dentro del término de traslado, dieron respuesta oportuna a la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f16db58f84cb986667ec490e604354781bdd8111d1bc9f521590557613789**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05 440 31 84 001 2023 00133 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Marinilla - Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Flor María Otalvaro Ríos

Demandado: Juan Carlos Garzón Castaño

Providencia: Traslado Liquidación del Crédito

De conformidad con el artículo 446 del CGP, se pone en conocimiento de las partes la liquidación de crédito realizada por el despacho por el término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, sólo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3596b9e3f17e75329d34e8a7d2ba2c4d9125bd80e23dc08a0370260dc48b64ad**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00160-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Previo a determinar si será necesario designar partidador de la lista de auxiliares y de presente que según las distintas diligencias procesales obrantes en el plenario se ha constatado que las partes han procurado realizar la partición de mutuo acuerdo, es pertinente utilizar el traslado de CINCO DÍAS del artículo 509 del CGP para que si a bien lo tiene la abogada del señor PEDRO PABLO CARDONA manifieste si lo avala, vencido éste término, en silencio, se entenderá que efectivamente se encuentra avalado por dicha togada y se prescindirá de designar partidores y se procederá a su estudio por el despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceab2fda4fde01ad8e3d7fee1215fadd78e79ec6f11d363cc016a0c045c08a9**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00214-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del señor IVAN DARÍO ZAPATA SÁNCHEZ.

Para tal fin, se nombra a la abogada ROSALBA GIRALDO SERNA, portadora de la T.P 150.104 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la calle 32 N° 29 - 20 del municipio de Marinilla – Antioquia, tel 314 763 72 81 correo electrónico rosalbagserna@gmail.com como curadora ad litem para representar a los herederos indeterminados del señor IVAN DARÍO ZAPATA SÁNCHEZ.

Por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que, de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0e2a6a67a866a922bd87d96943e3d2acdc49cdc7d3d9bdcfd5082ed2567aa1**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2017-00435-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS el informe de valoración de apoyos presentado, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ff9db6112bf7cb43a212e3a897bcaa1f80d079684269bdb2025d03a0b6bf85

Documento generado en 14/12/2023 09:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2015-00325-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se conmina a las memorialistas a fin de que se abstengan de radicar memoriales como derechos de petición, se les hace saber la improcedencia de los mismos para las actuaciones judiciales conforme lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-377-00, figura que tampoco procede para alterar los ritmos procesales y sobre todo las normas que rigen el procedimiento judicial regulado en la Ley 1564 de 2012.

El vínculo de acceso al expediente ya fue compartido a las memorialistas para la extracción de la información por ellas requerida.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4d0fe480cf17d5f9434f836e101efd6cf40176d1fdd5cbbbe2718fe22d1fe**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00100-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL arrió respuesta a la apertura del incidente¹ en el que informó que por error involuntario el pago de los meses de mayo hasta septiembre de 2023 que se encontraban en la cuenta de Acreedores Varios de esa entidad, fueron pagados hasta el día 06 de diciembre de 2023 así:

Descripción	Fecha	valor
Pago may-23	31/05/2023	\$ 422.912
Pago jun-23	30/06/2023	\$ 422.912
Pago prima jun-23	30/06/2023	\$ 445.171
Pago jul-23	31/07/2023	\$ 422.912
Pago agos-23	31/08/2023	\$ 422.912
Pago sep-23	30/09/2023	\$ 422.912
TOTAL		\$ 2.559.731

Refiere que dichas sumas fueron consignadas al Despacho, en favor de la señora Valencia Gómez Bibiana María identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.408.843, en la cuenta judicial: 054402034001 dentro del proceso número 05440318400120210010000, como se evidencia en la siguiente imagen del comprobante de pago:



Depósitos Judiciales

06/12/2023 11:58:47 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1396225
Archivo	GD2023120608999991181_09.TXT
Codigo Oficina Origen	0000030030
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8999991181
Consignante	FUERZAS MILITARES CAJA DE RETIRO
Registros Cargados	1
Fecha de Carga	06/12/2023 11:58:47 AM
Estado Archivo	APROBADA
No. de Trazabilidad (CUS)	321696816
Valor del Archivo	\$2.550.018,00
Costo de la Transacción	\$8.162,00
IVA de la Transacción	\$1.551,00
Valor total del Pago	\$2.559.731,00
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

¹ Ver Archivo PDF 045 del Expediente Digital

Por lo expuesto, solicitó dar cierre al presente incidente, así como determinar el presente asunto como hecho superado, en atención a que los yerros presentados ya han sido subsanados.

Una vez se recibe la información, se verifica la cuenta de depósitos judiciales del juzgado el título consignado a favor de la señora Bibiana María Valencia Gómez²; como quiera que la entidad incidentada ya dio cumplimiento a la orden judicial y procedió con la consignación del dinero a órdenes de este despacho con ocasión a la medida cautelar comunicada mediante oficio 210 del 25 de abril de 2023, no queda más alternativa que dar por terminado el tramite incidental.

En síntesis, y dado que en este especial evento no es viable dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° y el párrafo único del artículo 44 del C.G.P., por cuanto la parte incidentada procedió a dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, para esta Judicatura es claro que en el caso en particular se configura la figura denominada **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y por lo tanto no existe razón para seguir adelante con el presente tramite incidental, **por carencia actual de Objeto**.

Notifíquese este auto en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



² Ver Archivo PDF 046 del Expediente Digital

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14acd9f7b30f0c19260611cccab53dd62570cc103e11965372297c9a2f555621**

Documento generado en 14/12/2023 09:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00022-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Para los efectos legales pertinentes se AGREGA al expediente la manifestación efectuada por la partidora ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO en la que informa que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de los honorarios fijados por este despacho.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ba2ff3e76cdd30073d0e014804e3647f3cc661686bcccecb2e21d175086b4b

Documento generado en 14/12/2023 09:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00238-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por el BANCO AV VILLAS, a través de la cual informa que procedió con el registro de la orden de embargo de los productos financieros que el demandado FERLEY ELÍAS RODRÍGUEZ POLO C.C. 71.352.715, tiene en esa entidad.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd93692f37fdef6cbf7b96f1f91d86cb06b4802ff498fbe9070e681d4e94fa4**

Documento generado en 14/12/2023 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>